



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número: DGAIR/DIPES/SR/09909/2017  
Expediente Núm. 01-0003-17

Ciudad de México, a 13 de Septiembre de 2017

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga reconocimiento  
de validez oficial de estudios

PERSONA MORAL: GRUPO EDUCATIVO  
SANTANDER, SOCIEDAD CIVIL

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNISAN

VISTA su solicitud de reconocimiento de validez oficial para el plan de estudios de **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**, para impartirse en el domicilio ubicado en **Santa María número 289, Colonia Chapalita Sur, C. P. 45040, Zapopan, Estado de Jalisco**, que fue presentada ante esta Secretaría, y,

### RESULTANDO

1.- Que mediante la solicitud presentada el día 09 de Enero de 2017, ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior adscrita a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, por el C. Enrique Javier Navarro Flores en su carácter de Representante Legal de la persona moral Sociedad Civil Grupo Educativo Santander, solicitó el reconocimiento de validez oficial para el plan de estudios de **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**, para ser impartido en el inmueble ubicado en **Santa María número 289, Colonia Chapalita Sur, C. P. 45040, Zapopan, Estado de Jalisco**.

2.- Que integrado el expediente en términos de lo establecido en el Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales para la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, así como en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000, se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto y del plan y programas de estudio que se exhibieron, así como de la visita realizada a las instalaciones propuestas por el particular, y



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número: DGAIR/DIPES/SR/09909/2017

Expediente Núm. 01-0003-17

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A fracción XXXVI, 11 fracciones IX y XV, y 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2016; 3°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 11 fracción I, 14 fracciones IV y XI, 30, 47, 50 primer párrafo, 54, 55, 56 primer y cuarto párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 2°, 3°, 7°, 10 y 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5°, 14 y 22 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; 1° y 6° del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

**SEGUNDO.-** Que el plan de estudios **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**, fue considerado procedente, ya que satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Educación; 12, 13 fracción II, 14 y 16 del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

**TERCERO.-** Que el personal académico para el plan de estudios de **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**, satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracciones I y II del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, y 15 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

**CUARTO.-** Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número: DGAIR/DIPES/SR/09909/2017

Expediente Núm. 01-0003-17

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se otorga reconocimiento de validez oficial para el siguiente plan de estudios, solicitado por la Sociedad Civil Grupo Educativo Santander, para impartirse con alumnado mixto, en los turnos y la modalidad que se señalan, en el domicilio ubicado en **Santa María número 289, Colonia Chapalita Sur, C. P. 45040, Zapopan, Estado de Jalisco:**

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turnos	Clave	Vigencia a partir de	N° de Acuerdo
01-0003-17	Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia	No Escolarizada	4 semanas	Matutino, Vespertino y Mixto	2017	09 de enero de 2017	20171305

**SEGUNDO.-** Por el reconocimiento anterior, la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y en los referidos Acuerdos números 243 y 279, y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;

V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número: DGAIR/DIPES/SR/09909/2017

Expediente Núm. 01-0003-17

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale, cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Educación;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del reconocimiento de validez oficial en términos del artículo 31 fracción II del Acuerdo 279;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 279;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6° y 60 de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;

XV.- La **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número: DGAIR/DIPES/SR/09909/2017  
Expediente Núm. 01-0003-17

sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

XVI.- En aras de prevenir, y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander**, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander** a obtener la Clave de Centro de Trabajo ante la autoridad correspondiente del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander**, respecto de la impartición del plan de estudios **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**, se utilizará la denominación de **UNISAN**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento y al amparo del **número de Acuerdo correspondiente**, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.-** El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá renovar y mantener vigentes la documentación antes referida.

**QUINTO.-** El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en **Santa María número 289, Colonia Chapalita Sur, C. P. 45040, Zapopan, Estado de Jalisco**. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del presente oficio, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número: DGAIR/DIPES/SR/09909/2017

Expediente Núm. 01-0003-17

Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los artículos 24 y 25 del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

**SÉPTIMO.-** El presente reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander** se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

**OCTAVO.-** El presente acuerdo se hará retroactivo al 09 de Enero de 2017, fecha en que se presentó ante la Secretaría de Educación Pública, la solicitud de reconocimiento de validez oficial para el plan de estudios de **Licenciatura en Derecho, con Acentuación en Investigación y Docencia (modalidad no escolarizada)**, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

**NOVENO.-** Notifíquese esta resolución la **Sociedad Civil Grupo Educativo Santander**, titular de la denominación autorizada **UNISAN**, con domicilio autorizado en **Santa María número 289, Colonia Chapalita Sur, C. P. 45040, Zapopan, Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente represente sus intereses.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede; el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto, en términos de lo previsto en los artículos 83 al 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez es procedente, el juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación en términos de lo previsto por los artículo 3º. Fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 1º, 2º y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. El expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior ubicadas en Vicente García Torres número 235, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, C. P. 04330, Ciudad de México.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, los titulares de las direcciones generales serán suplidos en sus ausencias, respecto de los asuntos de sus respectivas competencias, por los directores de área; ahora bien, tal como lo establece el segundo párrafo del citado artículo, las ausencias de los directores



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número: DGAIR/DIPES/SR/09909/2017  
Expediente Núm. 01-0003-17

de área serán suplidas por los subdirectores o cualquier servidor público que designe el director general. Por lo anterior, ante la ausencia del Director General de Acreditación Incorporación y Revalidación; así como del Director de Instituciones Particulares de Educación Superior; firma en suplencia por ausencia el Subdirector de Reconocimiento, con fundamento en los artículos 10; 11; fracciones X y XV; y 55 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en concordancia con la autorización otorgada por escrito para firmar documentación relacionada con los asuntos que competen al Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual se encuentra registrada con el número 11786 en el libro III-A de los que tienen a su cargo el Departamento de Compilación y Registro de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia; razón por la que está autorizado para suscribir en suplencia por ausencia los documentos inherentes a las atribuciones que se otorgan al Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación previstas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

MTRO. PEDRO SANDOVAL CASTILLO  
SUBDIRECTOR DE RECONOCIMIENTO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SPEC-DGAIR-DIPES  
SUBDIRECCIÓN DE  
RECONOCIMIENTO

JAPG / hcmi